

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV. 2021-00001.

NOTIFICADO POR ESTADO No.06 DEL 20 DE ENERO DE 2021.

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco días (5) so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se subsane de la siguiente manera:

1.- **ACLÁRENSE** la causal o causales invocadas, por cuanto al inicio de la demanda se habla de la causal 8ª del Art. 154 del C.C. y en las pretensiones se refieren las causales 2 y 3 del referido artículo.

2.- **ESPECIFIQUENSE** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la causal o causales de divorcio invocada o invocadas.

3.- **DÉSE** cumplimiento al numeral 5º del Art. 82 del C.G.P., completando los hechos en que se fundamentan las pretensiones, haciendo una estimación razonable y real de los gastos que demandan los menores de edad en forma mensual y justificando idóneamente la cuantía de los alimentos pretendidos.

Así mismo, infórmese si existen otras obligaciones alimentarias a cargo del demandado. Téngase en cuenta que para la tasación de los alimentos, se debe verificar la capacidad económica de ambos padres y los gastos mensuales reales del menor que reclama alimentos.

4.- **ADECÚENSE** la demanda y pretensiones con fundamento a los numerales anteriores.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

5.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado en ejercicio, de conformidad con lo normado por los Arts. 74 y s.s. del C.G.P.

6.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:

77b7218bb6e813bcb583f9851331feb5f8f417200576fd88e8da7cc08a216b95

Documento generado en 19/01/2021 01:00:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB